



EXCENLENTISIMO SENOR

Los que subscriben todos mayores de edad y vecinos de Murchante, en pleno goce de sus derechos civiles y politicos a V. E. tienen el honor de exponer.

Que desean constituir en esta Villa una agrupacion filial del partido de IZQUIERDA REPUBLICANA y por ello y para que sean aprobados por V. E. presentan su Reglamento y copia de mismo, y de su virtud.

SUPLICAN a V. E. que una vez suficientemente reintegrados e sirva aprobarlos y con notande presentacion nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de asociaciones.

Viva V. E. muchos años.

Murchante a 12 de Noviembre de 1.935.

José M^{te} Magaña
Constantino Lorente
Apromiano Ullate

Felipe Ullate
Donato Ortiz

EXCELENTISIMO SENOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

P A M P L O N A

=====



REGLAMEN ~~TO~~ LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE MURCHANTE (NAVARRA) DEL PARTIDO DE "IZQUIERDA REPUBLICANA"

TITULO I

---Constitución y fines---

Artículo 1.º- Con el nombre de Agrupación de "IZQUIERDA REPUBLICANA" se constituye en Murchante una entidad local de carácter político, que se regirá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del partido del mismo nombre.

Art. 2.º Serán fines y programa de esta Agrupación los que apruebe la Asamblea Nacional del Partido.

TITULO II

---Medios---

Art. 3.º Serán medios económicos de la Agrupación Municipal los siguientes:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- b) Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.
- c) Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo debido a iniciativa de la Agrupación, se logren.

TITULO III

---De los afiliados---

Art. 4.º Podrán pertenecer como afiliados a IZQUIERDA REPUBLICANA todos los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 19 años, que, estando conformes con el ideario y estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Art. 5.º La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: Recibida la solicitud, se hará público en el tablón de anuncios durante 15 días y para conocimiento de los afiliados, el nombre del solicitante y de los afiliados que lo presenten.

Art. 6.º Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representados en las provinciales y nacionales.
- b) Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.
- c) Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar peticiones y formular peticiones o quejas, siempre a través de las Organizaciones inmediatas.
- d) Utilizar reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido.

Art. 7.º Son deberes de los afiliados:

- a) Defender y propagar el ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento.
- c) Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
- d) Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que se determinan para el Consejo Nacional y Provincial.
- e) El donativo mínimo de la Agrupación será de cincuenta céntimos.
- f) No hacer manifestaciones públicas de carácter político, ni por escrito abrogándose representación del Partido, sin la correspondiente autorización.
- g) Proveerse del carnet de afiliado.
- h) Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.

Art. 8.º La condición de afiliado se pierda:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por pertenecer a otro Partido.
- c) Por falta de pago de tres mensualidades. En todo caso la baja implicará el cese en los cargos que obste el interesado por designación del Partido.
- d) Por expulsión motivada.

TITULO IV

---De la organización---

Art. 9.º La dirección y administración de la Agrupación, serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO I

---De las Asambleas---

Art. 10 La Asamblea Local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estara constituida por todos sus afiliados.

Art. 11 Las Asambleas generales serán de dos clases; ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán el primer domingo de cada trimestre natural y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o a petición escrita del 20 % de los afiliados de cada Agrupación.

Las extraordinarias solo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 12 Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- c) Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar delegados para las Asambleas provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a concejales dando cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio; discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Art. 13 En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las memorias de secretaría y tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

Art. 14 La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con cinco días de anticipación.

CAPITULO II

---De la Junta Municipal---

Art. 15 La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación, se ejercerá por la Junta Municipal que al propio tiempo será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Art. 16 La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 17 Los afiliados que constituyen la Junta Municipal, serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quien haya de cesar, y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

Art. 18 En caso de vacante por fallecimiento renuncia u otra causa el cargo será provisto por los medios reglamentarios, pero el nombrado en substitución no podrá ejercer el cargo por más tiempo del que el le faltase por cumplir al sustituido.

Art. 19 La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes.

Art. 20 Son facultades de la Junta Municipal:

Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los organismos superiores. Adaptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del partido. Remitir a la Secretaría general del mismo copia del acta de constitución y de su reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada relación de sus afiliados con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Art. 21 Serán facultades del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c) Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actas.
- e) Intervenir en el movimiento de fondos.

Art. 22 El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas:

- a) Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
- b) Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de la Secretaría.
- c) Redactar y subscribir las actas de las sesiones de Asamblea y Junta Municipal.
- d) Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
- e) Custodiar los sellos de la Entidad.

Será también misión suya, si no existe contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas, practicar estado de situación mensual, ~~llevar~~ llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.

Art. 23 El tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador si lo hubiere, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Art. 24 Los Vocales, por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal y su Presidente.

Art.

TITULO V

---Disposiciones generales---

Art. 25 Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Art. 26 En caso de disolverse la Agrupación, la Asamblea acordará después de pagarse todos los gastos, que el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

---DISPOSICION FINAL---

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la

Agrupación de Murchante, calle de la Paz número 22 el día doce de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

José María Magarín
Constantino Lorente

Aproniano Ullate

Félice Ullate

Donato Ortiz

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 16 de Noviembre de 1.935.

El Gobernador Civil



Fernando Ullate



Acta de constitucion de Agrupacion de Izquierda Republicana de este lugar de Huesca.

En el lugar de Huesca a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco reunidos los asociados que han de constituir y Comision organizadores en el domicilio social de la misma al objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Reglamento por el que se ha de regir esta asociacion aprobado por el Sr Gobernador civil de la Provincia, procede la constitucion de la expresada asociacion y nombramiento de Junta Directiva segun determina el Reglamento de ella.

En consecuencia los reunidos tras de una amplia discusion acuerdan por unanimidad de todos los asistentes al acto, se proceda al nombramiento de una Junta Directiva que la formaran cuando menos, un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales segun se determina en el articulo 16 del Reglamento, cuya Junta municipal sera

el organismo ejecutivo de la Asamblea.

En consecuencia los reunidos procedieron al nombramiento de los cargos expresados siendo nombrados por unanimidad de esta Asamblea los señores que a continuación se expresan.

Presidente D. Francisco Rosel Aguado.

Secretario D. Apoloniano Vllate Lemón.

Tesorero D. Gregorio Louie Pever.

Vocales D. Cirilo Limón, y D. Leoncio Fernander

Presentes los nombrados hallan conformes y aceptan sus cargos comprometiéndose al mejor desempeño de ellos, quedando desde este momento constituida esta Agrupación de Izquierda Republicana en la forma expresada a los efectos de la misma, con lo que se dio por terminado el acto extendiéndose la presente la que leída que ha sido y encontrándose conforme la firman certifico. (siguen las firmas)

El Presidente

Francisco Rosel

Secretario

Apoloniano Vllate